

ORD N° 660

ANT.: Memorandum N° 229/2016, de fecha 27 de abril de 2016.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 09 MAR 2017

**DE: CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL MAULE**

1. Mediante Memorandum N° 220, de fecha 27 de abril de 2016, se remitió a esta Fiscalía el Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), Planta de aceite Bionovo, Expediente DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA.
2. El informe de fiscalización al proyecto "Planta de aceite Bionovo", cuyo titular es Bionovo Chile Agroindustrial Ltda., se estructura sobre los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada mediante examen de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), al proyecto "Planta de Aceite Bionovo", a raíz de una denuncia del SAG de la Región del Maule.
3. El proyecto consiste en una planta elaboradora de aceites prensados de diferentes granos y semillas, para su comercialización como insumo de la industria alimenticia, cosmética y alimentación animal. El proceso de elaboración de aceite, implica someter las semillas oleaginosas a un proceso de prensado, mediante el cual se obtiene aceite crudo prensado. Además, se obtiene el llamado expeller (semilla estrujada), que posteriormente es trasladado a una planta para la extracción del aceite residual mediante el uso de solvente orgánico (hexano) en un circuito cerrado y al vacío. El proyecto – que cuenta con una instalación con potencia instalada que alcanza las 450 KVa y una superficie construida de 1.429,33 m² - genera residuos sólidos de tipo domiciliario, industrial y peligroso; además, residuos líquidos, correspondientes principalmente a aguas servidas y aguas de proceso.
4. En el examen de información practicado al proyecto, en base a 2 presentaciones que remitió el titular, se verificó que (1) el giro comercial del proyecto es centro de investigación, semillas y taller de elaboración de aceites; (2) el proyecto genera residuos industriales líquidos en régimen batch del orden de los 10 m³; (3) el proyecto genera residuos sólidos correspondientes a: 20 kg/día de residuos domiciliarios; 200 kg/mes de residuos industriales, correspondientes

principalmente a chatarra y pallets; y residuos peligrosos correspondientes principalmente a residuos de mantención de maquinarias, tales como: restos de aceite, pinturas, baterías y pilas; (4) la potencia instalada del proyecto corresponde a 450 KVA. Se acompaña de certificado de inscripción eléctrica interior ante la SEC de fecha 19 de noviembre de 2012, que establece una potencia fuerza declarada de 450,7 kW; (5) la superficie construida del proyecto es de 1.429,33 m²; (6) según el balance de masas presentado, la planta tiene una capacidad máxima para procesar 500 ton/mes de materia prima (semillas), lo que genera residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes, correspondiente a afrecho (restos de semilla), que se utilizan en alimentación animal.

5. De acuerdo a las características del proyecto descrito en las dos presentaciones remitidas por el titular, la instalación corresponde a una agroindustria, pues se desarrollan labores que comprometen la transformación física y química de productos agrícolas. Lo anterior, por cuanto se realiza un prensado y extracción de aceite semillas mediante el uso de equipos mecánicos y solventes químicos, que generan productos y subproductos con características físicas y químicas distintas a la materia original.

6. Conforme a lo especificado en el balance de masa remitido por el titular en su carta de fecha 1 de diciembre de 2014, la generación de residuos sólidos (afrecho), a máxima capacidad productiva, alcanzaría las 265 ton/mes, superando el límite establecido en el numeral 1.1. de la letra l) del artículo 3 del reglamento SEIA que lo fija en 8 ton/día; vale decir, 8,83 ton/día si consideramos un régimen de producción continua (30 días al mes).

7. De las actividades de fiscalización ambiental fue posible establecer que el proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por configurarse la tipología referida en el numeral 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecidos en el punto 1.1. del literal l) del referido artículo, por cuanto cumple con los requisitos que guardan relación con el volumen de residuos sólidos generados por establecimientos de tipo agroindustrial. Además, se configura la tipología establecida en el punto 7.2. del literal o), debido a que el proyecto involucra generación de Riles y su infiltración posterior a su tratamiento.

8. El informe de fiscalización señalado en el N° 1 del presente oficio, explica cómo el proyecto Planta de Aceite Bionovo, debió haber ingresado al SEIA, por encontrarse dentro de las tipologías descritas en el artículo 3° del RSEIA, literales l.1.1 y o.7.2.

9. El artículo 3 del RSEIA, en su literal l.1.1, indica que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, están las agroindustrias de dimensiones industriales, esto es, agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empaquetamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto.

10. Por su parte, el artículo 3 del RSEIA, en su literal o.7.2, indica que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, están los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales

líquidos, cuyos efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.

11. Hasta la fecha, no se registra el ingreso del proyecto al SEA¹, por lo que, esta Superintendencia estima necesario requerir su ingreso.

12. En razón de lo anterior, por medio del presente oficio, previo a requerir al titular el ingreso al SEIA, esta Superintendencia viene en solicitar su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que este Servicio tiene la atribución de: *"Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente"*.

13. Para efectos del referido pronunciamiento, se adjunta copia del Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al SEIA, Expediente *DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA*, y sus anexos.

Sin otro particular, saluda atentamente,



DHE/BVG



Distribución:

- Dirección Regional del Maule, Servicio de Evaluación Ambiental. Dos Oriente 946, Talca

Adj:

- CD con Informe de Fiscalización Ambiental Expediente *DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA* y sus anexos

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías)
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

¹ Búsqueda en www.sea.gob.cl: <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php?nombre=aceite%20bionovo>